

RESOLUCIÓN OCS-SE-004-No.011-2024

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- Que**, el número 7, letra l) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece: (...) "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que**, el artículo 350 de la suprema norma jurídica, prescribe que la finalidad del Sistema de Educación Superior es: "la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que**, el artículo 355 de la Norma Fundamental, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que**, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece entre los fines de la educación superior:

- “a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas”;
- “e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo”;
- “f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal”;
- “i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento”;

Que, el artículo 12 de la LOES, estipula: “**Principios del Sistema.-** El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 13 de la Ley ibídem, determina entre las funciones del Sistema de Educación Superior:

“d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema”;

“k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 de la LOES, dispone: “**Ejercicio de la autonomía responsable.-** La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

- “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley”;
- “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 24 de la Ley ibídem, respecto a la distribución de recursos, estipula: “Los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las universidades y escuelas politécnicas públicas y de las particulares que reciben recursos y asignaciones del Estado, que constan en los literales b), d) y e) del artículo 20 de esta ley se distribuirán mediante una fórmula que considere las mejoras institucionales, el desempeño comparado con las evaluaciones de calidad establecidas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y el aporte al cumplimiento de la política pública e igualdad de oportunidades. La distribución tomará en cuenta el cumplimiento de las funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión.

La fórmula de distribución de recursos para las universidades y escuelas politécnicas públicas y las particulares que reciben recursos y asignaciones del Estado será elaborada por el órgano rector de la política pública de educación superior y aprobada por el Consejo de Educación Superior con base en los criterios e indicadores establecidos en esta Ley y su reglamento.

La distribución de los recursos resultante de la aplicación de la fórmula, realizada por el órgano rector de la política pública de educación superior, será aprobada por el Consejo de Educación Superior.

Los indicadores de docencia se referirán al menos a la cobertura e incremento de matrícula, la tasa de retención y eficiencia terminal, de las universidades y escuelas politécnicas.

Los indicadores de investigación considerarán al menos el impacto y aplicabilidad de las investigaciones a los problemas del país, las publicaciones científicas pertinentes, los registros que otorguen derechos de propiedad intelectual y fundamentalmente las innovaciones generadas que contribuyan a la reducción de la pobreza, promoción de la equidad, incremento de la productividad o al mejoramiento de la estructura productiva del país.

Los indicadores de vinculación con la sociedad se referirán a la contribución de las instituciones a la solución de los problemas sociales, ambientales y productivos, con especial atención en los grupos vulnerables.

Los indicadores de gestión administrativa y financiera considerarán fundamentalmente la capacidad de autogeneración de ingresos, la composición de los gastos permanentes y la relación entre el patrimonio institucional y la calidad del gasto.

El reglamento a esta ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior, desarrollarán los elementos de cada indicador”;

Que, el artículo 93 de la Ley ibídem, prescribe que el principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos;

Que, el artículo 117 de la LOES, determina: “**Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.-** Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación. En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin.

Sus funciones sustantivas son: docencia, investigación y vinculación con la sociedad”;

Que, el artículo 146 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que en las universidades y escuelas politécnicas se garantiza además de la libertad de cátedra, la libertad investigativa, entendida como la facultad de la entidad y sus investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en la presente Ley;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone que las actividades de gestión educativa son entre otras: “**c) Dirigir** escuelas, departamentos, centros o institutos de investigación”;

Que, el artículo 30 del Estatuto, señala que la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as y los/las estudiantes; sin embargo, para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los/las servidores y trabajadores/as;

Que, el numeral 45 del artículo 34 del Estatuto de la IES, prescribe entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “Resolver la creación, reestructuración o supresión temporal o definitiva de unidades administrativas solicitadas por la máxima autoridad; además de creación o reestructuración de institutos o unidades académicas (...)”;

Que, el numeral 125.1 del Estatuto de la Universidad, en relación a la Dirección de Educación Virtual, prescribe: “**Definición.-** Es la Dirección en cargada de diseñar, implementar y operativizar conjuntamente con las Unidades Académicas, la oferta académica virtual y la implementación de los entornos virtuales de aprendizaje – EVA. Estará a cargo de un/a Director/a, designado por el/la Rector/a, ejercerá sus funciones a tiempo completo y será de libre nombramiento y remoción”;

Que, el artículo 125.2, establece que las funciones de la Dirección de Educación Virtual son las siguientes: “**1.** Asesorar a las Unidades Académicas la creación de oferta académica en línea e híbrida; **2.** Promover el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje; **3.** Fomentar el desarrollo mediado por la combinación de actividades presenciales, semi presenciales y en línea; y, **4.** Capacitar a los docentes en la creación y uso de contenidos virtuales en el proceso de enseñanza aprendizaje”;

Que, el artículo 136 del Estatuto de la IES, señala que la Dirección de Investigación, es el organismo de ejecución de las políticas de investigación científica, tecnológica, humanística y artística de

la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí. Está liderada por el/la Director/a de Investigación. (Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Que, el artículo 138 del Estatuto de la IES, señala que las funciones de la Dirección de Investigación son las siguientes: “1. Coordinar con el/la Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Postgrado, las propuestas de las políticas de investigación científica, para aprobación del Órgano Colegiado Superior; 2. Crear y administrar el sistema de monitoreo y evaluación de la investigación científica institucional; 3. Organizar procesos de gestión para la formación de los/as profesores/as en investigación científica; 4. Desarrollar, validar y ejecutar el registro de las publicaciones científicas de la institución a nivel de grado y postgrado; 5. Organizar y ejecutar el sistema de calificación de publicaciones que se generen en la Universidad, para mantener revistas científicas en las áreas del conocimiento definidas en este Estatuto; 6. Proponer la normativa de investigación, propiedad intelectual para las publicaciones científicas, desarrollos e innovaciones tecnológicas en el marco de las Leyes nacionales e internacionales correspondientes; 8. Elaborar, cumplir, actualizar y realizar la evaluación periódica del cumplimiento del Plan Operativo Anual y Plan de Aseguramiento de la Calidad; 9. Gestionar el mejoramiento continuo y el desarrollo de las actividades de investigación, innovación y transferencia de tecnologías que están a su cargo; 10. Articular internamente con las Unidades Académicas y externamente con organizaciones públicas o privadas, la ejecución de las actividades de 52 investigación, innovación y transferencia de tecnologías para el logro de sus objetivos; 11. Elaborar el informe anual de su gestión y remitirlo a el/la Rector/a, de acuerdo al ámbito de competencia; 12. Coordinar la difusión social del conocimiento; y, 13. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto, el Órgano Colegiado Superior y la normativa interna institucional”;

Que, el artículo 188.1 del Estatuto de la IES, establece que: “La Unidad Académica responsable de la formación profesional a nivel técnico y tecnológico, mediante el desarrollo de competencias que contribuye a la mejora en la calidad de vida de la sociedad”;

Que, el artículo 188.3. del Estatuto de la IES, expresa que: “Los objetivos de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior son los siguientes: **1.** Crear carreras técnicas y tecnológicas pertinentes, conjuntamente con los sectores primarios, secundarios y terciarios de la economía; **2.** Innovar la oferta académica de acuerdo a las mega tendencias del mercado; **3.** Extender los procesos de vinculación con la sociedad, difundiendo los saberes y culturas, articulados a la docencia e investigación que contribuyan al desarrollo de la sociedad en general; y, **4.** Desarrollar soluciones tecnológicas y generación de servicios técnicos especializados”;

Que, el artículo 258 del Estatuto, determina que la iniciativa para reformar el Estatuto corresponde a:

1. Cualquier miembro de la comunidad universitaria con el respaldo de al menos el 25 % de los miembros de cada estamento;
2. Cualquier representante del Órgano Colegiado Superior con el respaldo del 25 % de sus integrantes;

3. Al/la Rector/a”;

Que, con oficio Nro. Uleam-DATH-2024-0714-GVA-OF, de 31 de enero de 2024, suscrito por el Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director de Administración del Talento Humano, remitió al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, el informe técnico sobre la fusión de la Dirección de Educación Virtual con la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, documento que está estructurado por antecedentes, base legal, análisis técnico, que se transcriben textualmente:

“ANÁLISIS TÉCNICO

El Órgano Colegiado Superior en RESOLUCIÓN OCS-SE-012-No.098-2023, de fecha 17 de mayo de 2023, resuelve en su artículo 1.- Dar por conocida y aprobada la actualización del Organigrama Estructural de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, que ha sido presentado por la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad y la Dirección de Administración del Talento Humano, con las observaciones sugeridas, el mismo que constará como anexo a la presente Resolución, a fin de que guarde armonía con la Reforma al Estatuto de la IES validado por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-19-No.306-2023 de 10 de mayo de 2023.

El artículo 72 del Estatuto de la Uleam, establece: Direcciones institucionales.- La estructura dinámica de la Universidad estará integrada por Direcciones Institucionales, que aportan al cumplimiento de su misión, visión, ejes estratégicos y crear las condiciones necesarias para la concreción de las funciones sustantivas, donde constan los Órganos administrativos y apoyo entre ellos la Dirección de Investigación y la Dirección de Publicaciones y Servicios Bibliográficos que originalmente se crearon por separado en la estructura organizacional, de acuerdo a la normativa expuesta demuestran que estas Direcciones son concordantes en lo relacionado a la investigación así como la publicación y servicio bibliográfico tomando en cuenta la atención y servicio hacia la comunidad universitaria, necesitada en la búsqueda de nuevos conocimientos académicos. Por otra parte, en la estructura organizacional también consta la Dirección de Educación Virtual, siendo una unidad relativamente de Educación Técnica que puede ser vinculada a la Unidad de Educación Técnica y Tecnológica. Estos cambios sugeridos son concordantes a lo establecido en la Resolución OCS-SE 005-No.034-2022, en la que se aprueba la nueva estructura orgánica académica relacionada a los campos amplios, específicos y detallados del conocimiento.

Por consiguiente, se da a conocer a su autoridad y por su intermedio se derive para conocimiento y aprobación al Órgano Colegiado Superior realizar reforma al Estatuto ante la necesidad de:

- Fusión de las Direcciones de Investigación y la Dirección de Publicaciones y Servicios Bibliográficos quedando como propuesta que la Dirección de Investigación acoja a la Dirección de Publicaciones y Servicios Bibliográficos, proponiendo la denominación de Dirección de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos, misma que mantendrá la RMU de \$ 3.339,00 dólares.

- Supresión o eliminación de la Dirección de Educación Virtual, considerando que sea acogida por la Unidad de Educación Técnica y Tecnológica. Del análisis comparativo de los rubros que la universidad pagaba a los Directores Administrativos, se establece que existe variación en el presupuesto, considerando que se eliminan dos direcciones. Se adjunta situación económica actual y propuesta. Cálculo de situación económica actual versus propuesta:

NO.	DENOMINACIONES	RMU ACTUAL	NO. MES	RMU FEBRERO A DICIEMBRE	DECIMOS	FR	AP	TOTAL
1	DIRECCION DE INVESTIGACION	3.339,00	11	36.729,00	3.060,75	3.059,53	3.360,70	46.376,65
2	DIRECCION DE PUBLICACIONES Y SERVICIOS BIBLIOTECARIOS	3.339,00	11	36.729,00	3.060,75	3.059,53	3.360,70	46.376,65
3	DIRECCION DE EDUCACION VIRTUAL	3.339,00	11	36.729,00	3.060,75	3.059,53	3.360,70	46.376,65
TOTAL		10.017,00		110.187,00	9.182,25	9.178,58	10.082,11	139.129,94

NO.	DENOMINACIONES	RMU PROPUESTA	NO. MES	RMU FEBRERO A DICIEMBRE	DECIMOS	FR	AP	TOTAL
1	DIRECCION DE INVESTIGACION	3.339,00	11	36.729,00	3.060,75	3.059,53	3.360,70	46.376,65

DETALLE	RMU ACTUAL	RMU AGOSTO A DICIEMBRE	DECIMOS	FR	AP	TOTAL
ACTUAL	10.017,00	110.187,00	9.182,25	9.178,58	10.082,11	139.129,94
PROPUESTA	3.339,00	36.729,00	3.060,75	3.059,53	3.360,70	46.376,65
ANEXO	6.678,00	73.458,00	6.121,50	6.119,05	6.721,41	92.753,29

Estos cambios implican una reducción en remuneración significativa para la institución en lo que queda del año por las direcciones que se fusiona y suprime o elimina en un valor estimado de \$ 92.753,29 dólares, propuesta que consta con la respectiva certificación presupuestaria adjunta. La parte estructural relacionada a los Órganos administrativos y apoyo quedaría de la siguiente manera:

1. Secretaría General
2. Procuraduría General
3. Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria
4. Dirección de Comunicación e Imagen Institucional
5. Dirección Administrativa
6. Dirección Financiera
7. Dirección de Administración de Talento Humano
8. Dirección de Informática e Innovación Tecnológica
9. Dirección de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional
10. Dirección de Infraestructura, Obras, Patrimonio y Medioambiente.
11. Dirección de Gestión y Desarrollo Académico
12. Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad
13. Dirección de Investigación
14. Dirección de Vinculación y Emprendimiento
15. Dirección de Postgrados, Cooperación y Relaciones Internacionales
16. Dirección del Observatorio Territorial Multidisciplinario
17. Empresas Públicas

Conforme a lo expuesto se procede a elaborar propuesta de la Estructura Orgánica de la Universidad laica Eloy Alfaro de Manabí en relación con la nueva Dirección de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos: se adjunta. Las demás direcciones mantienen sus denominaciones de acuerdo con la estructura aprobada anteriormente. Ante lo expuesto solicito que el órgano colegiado superior autorice:

1. Al señor Rector la aplicación del estatuto institucional en todos sus estamentos considerando que el CES avaló el mismo, el cual se establece en su artículo 34, numerales 1, 6, 21 del Estatuto de la Uleam, establece: "Son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: "1) Aprobar el Estatuto de la Institución o reformas en dos debates, con mayoría especial de las dos terceras partes de los miembros integrantes; 6) Crear, cerrar, integrar, intervenir y reorganizar unidades académicas y administrativas mediante informe del/la Rector/a o de la respectiva Comisión Permanente del Órgano Colegiado Superior, previa autorización del Consejo de Educación Superior, en lo que respecta a la creación de unidades académicas, de conformidad con lo señalado en la reglamentación pertinente; 21) Autorizar las escalas remunerativas para el personal académico, esto es, profesores/as e investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, mientras que los/las servidores/as y trabajadores/as se sujetarán a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, respectivamente;"
2. Al Señor Rector disponer a Talento Humano la supresión de los puestos de directivos que se eliminan con la nueva estructura orgánica interna.
2. Al Señor Rector disponer a Talento Humano la modificación/fusión del nuevo puesto de la dirección propuesta con su partida.

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI		
DIRECCION EN APLICACIÓN A PROPUESTA REFORMA DEL ESTATUTO ACTUAL		
#	DIRECCION	RMU USD \$
	SE CREA/MODIFICA	
1	DIRECCIÓN DE INVESTIGACION, PUBLICACIONES Y SERVICIOS BIBLIOGRAFICOS	3.339,00
	SE ELIMINO	
1	DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES Y SERVICIOS BIBLIOGRAFICOS.	3.339,00
2	DIRECCION DE EDUCACION VIRTUAL	3.339,00

Que, a través de oficio Nro. 013-2024-DPG-HHOCH de fecha 26 de febrero de 2024, el Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador General de la IES, remitió al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, el informe Jurídico Nro. 013-2024-DPG-HHOCH, sobre la fusión de la Dirección de Educación Virtual con la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, documento que está conformado de antecedentes, disposiciones Constitucionales, legales y más normas aplicables, análisis del caso en concreto y las recomendaciones que se transcriben textualmente:

“TERCERO: Análisis del caso en concreto.-

3.1.- Por mandato del Estatuto Universitario, es al Órgano Colegiado Superior, previo a los informes de la Unidad Administrativa del Talento Humano y otros, a quien le corresponde analizar y resolver todo lo referente a la reestructuración, fusión o supresión temporal o definitiva de unidades u otras, previa solicitud del señor rector de esta IES;

3.2.- El mismo Estatuto Institucional, al referirse a las obligaciones y atribuciones que tiene el Rector de la Universidad, dispone que, al rector le compete resolver las reubicaciones y traslados del personal de la universidad, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicadas al caso en concreto;

3.3.- Siendo el pedido de la máxima autoridad y representante legal de la Universidad, que existe la necesidad institucional, solicita que la Dirección de Administración del Talento Humano, que proceda a realizar la creación, fusión o supresión de la Dirección de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos, misma que nace de la fusión de la Dirección de Investigación y Dirección de Publicaciones y Servicios Bibliográficos, tal y como lo exige el Art. 155 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público.

CUARTO: Recomendación.

4.1.- Se suprima la Dirección de Publicaciones y Servicios Bibliográficos; y se fusione con la Dirección de Investigación. En tal sentido, la Dirección de Investigación deberá reestructurarse y se llamará, así: Dirección de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos;

4.2.- Se debe determinar en la resolución que adopte el OCS, que, en las funciones estatutarias de la Dirección de Publicaciones y Servicios Bibliográficos, serán asumidas por la Dirección de Investigación, hasta que se incorpore la Dirección de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos en la reforma al Estatuto y validado por el Consejo de Educación Superior;

4.3.- Que hasta que no sea aprobado la reforma al estatuto vigente, se encargue las funciones y atribuciones de la Dirección de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos al Director de Investigación...

4.4.- El personal administrativo que venía laborando en la Dirección de Publicaciones y Servicios Bibliográficos, de ser el caso, el Órgano Colegiado Superior dispondrá que, previo a los informes técnicos y/o jurídicos correspondientes, se realicen los traslados administrativos a otras áreas dentro de la misma universidad, observando siempre el marco constitucional, legal, reglamentario, estatutario, normas técnicas y otros, considerando su perfil y experiencia;

El Órgano Colegiado Superior, faculte al Director de Administración de Talento Humano, con supervisión del señor rector, se elabore el Informe Técnico, para de ser el caso, se supriman las partidas presupuestarias de cuyos cargos a la presente fecha haya en exceso o existan dualidad de funciones del personal administrativo o sus funciones ya no llegaren a ser requeridas;

Con lo expuesto, se recomienda que, de aprobarse lo expuesto, procede la correspondiente reforma al Organigrama Estructural Funcional de esta”;

Que, a través de oficio Nro. 014-2024-DPG-HHOCH de fecha 26 de febrero de 2024, el Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador General de la IES, remitió al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, el informe Jurídico Nro. 014-2024-DPG-HHOCH, sobre la fusión de la Dirección de Educación Virtual con la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, que está conformado de antecedentes, disposiciones Constitucionales, legales y más normas aplicables, análisis del caso en concreto y las recomendaciones que se transcriben textualmente:

“TERCERO: Análisis del caso en concreto.

3.1.- *Por mandato del Estatuto Universitario, es al Órgano Colegiado Superior, previo a los informes de la Unidad Administrativa del Talento Humano y otros, a quien le corresponde analizar y resolver todo lo referente a la reestructuración, fusión o supresión temporal o definitiva de unidades u otras, previa solicitud del señor rector de esta IES;*

3.2.- *El mismo Estatuto Institucional, al referirse a las obligaciones y atribuciones que tiene el Rector de la Universidad, dispone que, al rector le compete resolver las reubicaciones y traslados del personal de la universidad, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicadas al caso en concreto;*

3.3.- *Siendo el pedido de la máxima autoridad y representante legal de la Universidad, que existe la necesidad institucional, solicita que la Dirección de Administración del Talento Humano, que proceda a realizar la creación, fusión o supresión de la Dirección de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos, misma que nace de la fusión de la Dirección de Investigación y Dirección de Publicaciones y Servicios Bibliográficos, tal y como lo exige el Art. 155 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público.*

CUARTO: Recomendaciones.

4.1.- *Se suprima la Dirección de Educación Virtual; y se fusione con la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica. En tal sentido, las funciones de la Dirección de Educación Virtual serán asumidas por la Unidad Académica antes citada;*

4.2.- *Se debe determinar en la resolución que adopte el OCS, que la nueva denominación de la Unidad Académica será: Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, Educación Virtual y otras modalidades de estudios, hasta que se dé la formalidad legal en la reforma al Estatuto y sea validado por el CES;*

4.3.- *El personal administrativo y de docentes que venía laborando en la Dirección de Educación Virtual, de ser el caso, el Órgano Colegiado Superior dispondrá que, previo a los informes técnicos y/o jurídicos correspondientes, se realicen los traslados administrativos y/o continuidad de docentes ocasionales, a otras áreas y unidades académicas donde se los requiera, observando siempre el marco constitucional, legal, reglamentaria, estatutaria, normas técnicas y otros, considerando su perfil y experiencia;*

El Órgano Colegiado Superior, faculte al Director de Administración de Talento Humano, con supervisión del señor rector, se elabore el Informe Técnico, para de ser el caso, se supriman

las partidas presupuestarias de cuyos cargos a la presente fecha haya en exceso o existan dualidad de funciones del personal administrativo o sus funciones ya no llegaren a ser requeridas.

Con lo expuesto, procede la correspondiente reforma al Organigrama Estructural Funcional de esta”;

Que, mediante oficio Nro. Uleam-R-2024-0098-OF de 26 de febrero de 2024, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, remitió a los Sres. Miembros del OCS para su análisis y resolución, los informes de Procuraduría General Nros. 013-2024-DPG-HHOCH y 014-2024-DPG-HHOCH, de fecha 26 de febrero de 2024, suscritos por el Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador General y oficio Nro. Uleam-DATH-2024-0714-GVA-OF, de 31 de enero de 2024, suscrito por el Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Director de Administración del Talento Humano, en relación a la supresión y reestructuración de las siguientes direcciones:

Se suprime la Dirección de Publicaciones y servicios Bibliográficos y se fusione con la Dirección de Investigación. Se denominará: Dirección de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos.

Se suprime la Dirección de Educación Virtual, considerando que puede ser asumida por la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica. Se denominará: Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, Educación Virtual y otras modalidades de estudio.

Que, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, remitió a la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Secretaria General de la Universidad, los documentos que se citan en el precedente, a fin de que los incorpore dentro del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria Nro. 004-2024, para análisis y resolución del Pleno del OCS; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocidos y acogidos el oficio Nro. Uleam-R-2024-0098-OF de 26 de febrero de 2024, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí; así como los informes presentados mediante oficio Nro. Uleam-DATH-2024-0714-GVA-OF, de 31 de enero de 2024, suscrito por el Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Director de Administración del Talento Humano y los informes Nro.013-2024-DPG-HHOCH y Nro.014-2024-DPG-HHOCH, de fecha 26 de febrero de 2024, suscritos por el Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador General de la IES, en relación a la reestructuración, supresión y fusión de las direcciones: Investigación con Publicaciones y Servicios Bibliográficos; y, la supresión de la Dirección de Educación Virtual, considerando que puede ser asumida por la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica.

- Artículo 2.-** Suprimir la Dirección de Publicaciones y Servicios Bibliográficos y aprobar la fusión con la Dirección de Investigación que la acogerá. Se denominará: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, PUBLICACIONES Y SERVICIOS BIBLIOGRÁFICOS.
- Artículo 3.-** Suprimir la Dirección de Educación Virtual y se fusiona con la UAFTT, considerando que la asumirá la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica. Se denominará: UNIDAD ACADÉMICA DE FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA, EDUCACIÓN VIRTUAL Y OTRAS MODALIDADES DE ESTUDIO.
- Artículo 4.-** Las funciones de las Direcciones de Educación Virtual y de Publicaciones y Servicios Bibliográficos, serán asumidas por la UNIDAD ACADÉMICA DE FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA, EDUCACIÓN VIRTUAL Y OTRAS MODALIDADES DE ESTUDIO; y, de INVESTIGACIÓN, PUBLICACIONES Y SERVICIOS BIBLIOGRÁFICOS en su orden y consideradas en el texto de reformas al Estatuto.
- Artículo 5.-** Autorizar a las Direcciones de Administración del Talento Humano y Gestión y Aseguramiento de la Calidad, procedan con el ajuste al Organigrama Estructural Funcional para su reforma.
- Artículo 6.-** Agradecer a la Dra. Dianexi Carreño Villavicencio, Ph.D., y al Dr. Fidel Chiriboga Mendoza, Ph.D., docentes de la IES, por su aporte al desarrollo institucional, como Directores de Educación Virtual y de Publicaciones y Servicios Bibliográficos, respectivamente.


DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Decanos de Facultad, de Extensión, Unidad de Formación Técnica y Tecnológica, Subdecanos, Director de la Sede Santo Domingo y Directores de los Campus Pichincha y Flavio Alfaro.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Directores institucionales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinte (27) días del mes de febrero de 2024, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD
Rector de la Uleam
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaría General

